

SECRETARÍA. Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitando títulos judiciales.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Córdoba deja constancia que en el proceso de radicado de la referencia se pudo verificar en el expediente físico de la referencia que **NO** tiene remanente, ni se ha acogido prelación o concurrencia de embargos o créditos y que dicho proceso fue conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería con el radicado 23001310300220110040500 como parte de las medidas de la entrada en vigencia de la oralidad civil.

Para mayor constancia se firma a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)


YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JORGE CARO SAGRE.
DEMANDADO	DEMANDADO SOCIEDAD CORDOBESA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.
RADICADO	23-001-31-03-003-2010-00143-00
ASUNTO	ORDENA TITULO
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial encuentra el Despacho que el abogado solicitante **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, está solicitando la devolución de títulos judiciales así:

*“El suscrito **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada la **SOCIEDAD CORDOBESA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**, solicito respetuosamente **IMPULSO PROCESAL**.*

*Teniendo en cuenta, que el día 31 de mayo del 2023, se presentó solicitud de **ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES** en favor de la parte demandada, debido que por auto de fecha 17 de abril del 2017, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas”.*

Al ser legal y procedente, y al certificar el secretario la no existencia de remanentes ni prelación ni concurrencia de créditos, **se ordena pagar a la entidad demandada, los siguientes depósitos encontrados en la plataforma del banco agrario:**

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000286225	6889703	JORGE	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2011	NO APLICA	\$ 3.201.739,03
427030000338858	6889703	JORGE MIGUEL	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2012	NO APLICA	\$ 135.494,96
427030000339100	6889703	JORGE MIGUEL	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2012	NO APLICA	\$ 10.786.700,13

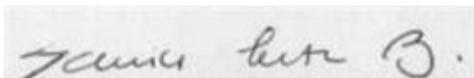
Total Valor \$ 14.123.934,12

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA, la devolución de los depósitos relacionados en la parte motiva a la entidad demandada sin necesidad de formato DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57358908f5128c6e7ec1fea494785288508b78cee98737020b5273cbbfd1035f**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>